

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Elimina la filigrana digital ahora

Que celebran por una parte el **C. FLAVIO SALVADOR TRIGO ACOSTA** con R.F.C. 1. eliminado a quien en lo sucesivo se denominará el **ARRENDADOR** y por otra parte **MOVIMIENTO CIUDADANO** con R.F.C. **MCI990630JR7** con domicilio en Louisiana No. 113, Col. Napoles, Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03810, y representado en el acto por el **C. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ**, quien será designado como el **ARRENDATARIO** en el curso del presente contrato, el cual sujetan de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** y éste recibe de conformidad y en calidad de arrendamiento, para dedicar como "**BODEGA**" el local marcado con el número **132** de la calle **VICENTE TRIGO**, en el municipio de **TLAJOMULCO DE ZUÑIGA**, Jalisco.

SEGUNDA.- EL **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR**, la cantidad de \$ **20,979.02** (**VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.**) más el impuesto al valor Agregado y efectuando las retenciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre la Renta e impuesto al valor Agregado. Todo esto por concepto de renta mensual. Debiendo ser liquidada a más tardar los primeros **5 (cinco)** días de cada mes, caso contrario dicha cantidad causará el **5 % (dos por ciento)** mensual por concepto de intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del contrato. El **ARRENDADOR** se compromete a entregar al **ARRENDATARIO**, el recibo de arrendamiento correspondiente.

El pago podrá efectuarse mediante Cheque nominativo y/o transferencia electrónica la Institución Bancaria que el Arrendador señale.

TERCERA.- El término del Arrendamiento será de **II (once) meses**, y comenzara a surtir efectos a partir del día **01 de junio del año 2015**, concluyendo el día **30 de Abril del año 2016**. Vencido el plazo del arrendamiento no se entenderá por prorrogado, sino mediante contrato expreso y escrito consecuentemente el arrendatario renuncia al derecho de prórroga que se refiere el artículo 2044, o a los que en el futuro se decreten sobre este aspecto, renunciando también al artículo 2025, del Código civil para el Estado de Jalisco; en vigor.

Por causas fortuitas atribuibles al arrendatario, existe la posibilidad de que el inmueble fuese desocupado antes de no cumplirse el plazo estipulado anteriormente, por lo que en ese caso es su obligación del mismo dar aviso al Arrendador con un mes de anticipación si fuese el caso, a la entrega del inmueble sin que existan ningún tipo de penalidad.

CUARTA.- Será por cuenta del **ARRENDADOR** el pago de la contribución predial. Siendo por cuenta del **ARRENDATARIO** el consumo de agua potable, el consumo de energía eléctrica, y aquellos en que incurra este último para el desarrollo de sus actividades. Debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble materia de este contrato.

QUINTA.- El **ARRENDATARIO** no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún con el carácter de mejoras, sin el previo consentimiento por escrito del **ARRENDADOR** y todas las que de éstas últimas se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán en beneficio del inmueble y sin derecho el **ARRENDATARIO** a cobrar la indemnización o traspaso, por lo cual renuncia al beneficio concedido por los artículos 2003 y 2004 del precitado cuerpo de leyes.

SEXTA.- Queda prohibido al **ARRENDATARIO**, subarrendar, traspasar, o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos o

cesiones concertadas en contravención en ésta cláusula, además de ser nulos e inoperantes, darán lugar a la rescisión del presente contrato.

SEPTIMA.- El **ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble en buenas condiciones, libre de adeudos y en estado de servir para el uso convenido, de acuerdo con el inventario anexo a éste contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose, además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sean imputables. El **ARRENDATARIO** deberá hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, ocasionados por el uso natural. Respecto de novedades dañosas que puedan perjudicar el inmueble, el **ARRENDATARIO** deberá dar aviso inmediatamente al **ARRENDADOR**, siendo responsable de los perjuicios que se ocasionen por falta de aviso oportuno. Así mismo ésta obligada a pagar multas impuestas por mal uso de los servicios. Renunciando al efecto en lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto por el artículo 1995 fracción II y a los beneficios del artículo 2041 del Código Civil para el Estado.

OCTAVA.- Queda prohibido al **ARRENDATARIO** guardar, conservar o tener bajo cualquier título en el interior del inmueble arrendado, materiales inflamables o explosivos, en la inteligencia de que será responsable de cualquier riesgo, incidente o accidente que se presente por violación a lo estipulado en ésta cláusula.

NOVENA.- El **ARRENDATARIO** se obliga a mostrar el interior del inmueble al **ARRENDADOR** o a las personas que esta designe, para darse cuenta del estado que guarda el mismo.

DECIMA.- A la expiración del presente contrato, si las partes contratantes están de acuerdo en renovarlo, el costo de la nueva renta **SE PACTARÁ** conforme al acuerdo de voluntades entre las partes o bien, basándose en los aumentos al salario mínimo o al incremento de la inflación.

DECIMOPRIMERA.- Queda estipulado por ambas partes y por el fiador que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán a los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Renunciando a cualquier otro domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato en Guadalajara, Jalisco el día 31 de Mayo del 2015.

EL ARRENDADOR

C. FLAVIO SALVADOR TRIGO ACOSTA

FOLIO CREDENCIAL DE ELECTOR: [REDACTED]

2. eliminado

EL ARRENDATARIO

C. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

FOLIO CREDENCIAL DE ELECTOR: 3091126624327

TESTIGO

1. Eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fracción I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo

c César Francisco Padilla Chávez

FOLIO CREDENCIAL DE ELECTOR: [REDACTED]

3. eliminado

2. Eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fracción I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo

3. Eliminado folio ife de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fracción I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.